REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2022-01622 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado dispone, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, adicionar el auto admisorio de la demanda, de la siguiente manera:

SEXTO: Autorizar el ingreso del demandante al inmueble objeto de este proceso, identificado con folio de matrícula 373-52463, Número Predial Nacional 76670000200000001015800000000, en la Vereda REGIÓN DEL EDEN (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), REGIÓN DE EL EDEN (Según Documento de Adquisición), BUENOS AIRES (Según Catastro), jurisdicción del Municipio de SAN PEDRO, Departamento del VALLE DEL CAUCA para que se efectúe la ejecución de las obras presentadas que de acuerdo con el proyecto presentado a esta demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, atendiendo lo previsto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

SÉPTIMO: Tramítese el proceso de la referencia de conformidad con lo previsto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015.

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el folio 373-52463, Número Predial Nacional

76670000200000001015800000000 de la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

NOVENO: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto anexe documento que contenga los linderos e identifique plenamente el predio objeto de este proceso, de tal manera que, no puedan confundirse con otro.

DÉCIMO: Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante allegó el título judicial correspondiente consignado a la cuenta de depósitos judicial de este Juzgado por la suma estimada como indemnización.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído y notifíquese la presente decisión junto con el auto admisorio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de noviembre de 2023
Por anotación en estado Nº **124** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa9e2f96a050326ab762991baed56fcb480c90045a7fb104e95a7971b5d329f**

Documento generado en 10/11/2023 10:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica